



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA

*Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna*

Presidente de la Comisión Especial del Parlamento Infantil y Juvenil



Tepic Nayarit; 24 de Octubre del 2019

DIP. RODOLFO PEDROZA RAMIREZ

Presidente de la Mesa Directiva del Honorable  
Congreso del Estado de Nayarit.



**P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, por medio del presente instrumento y conforme a la normativa interna de este poder legislativo representado por ésta Trigésima Segunda Legislatura, solicito se registre mi participación en el apartado correspondiente en la sesión del día **29 de octubre del 2019**, a efecto de presentar la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de alimentación nutritiva y saludable en Establecimientos de Consumo Escolar públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Educación** a fin de someterla a consideración de éste H. Congreso.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo sus atenciones para los fines apuntados le reitero mi consideración.

Atentamente:

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna.**  
Presidente de la comisión especial  
del parlamento Infantil y Juvenil.



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en apego a la facultad que establece el artículo 71 fracción III de la Constitución General de la República y en paralelo con el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, en materia de alimentación nutritiva y saludable en Establecimientos de Consumo Escolar públicos y privados que integran el Sistema Nacional de Educación**, a fin de someterla a consideración del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El doble reto de la malnutrición y la obesidad es un tema toral para la UNICEF, y al referirse a México sobre su combate manifiesta que “A pesar de los enormes avances que en general ha experimentado México en los últimos años, la desnutrición -por un lado- y la obesidad infantil -por otro-, siguen siendo un problema a solucionar en el país.

En tal lógica, la desnutrición, que afecta de un modo significativo a la región más sur, y la obesidad, que lo hace en el norte, se extienden a lo largo de todo el territorio mexicano, poniendo de manifiesto la necesidad de aumentar los esfuerzos en promover una dieta saludable y equilibrada en todos los grupos de edad, con especial hincapié en niños, niñas y adolescentes.

A pesar de los avances en materia de desnutrición infantil que se han experimentado en los últimos años, lo cierto es que las cifras siguen siendo alarmantes en algunos sectores de la población. **En el grupo de edad de cinco a catorce años la desnutrición crónica es de 7.25% en las poblaciones urbanas, y la cifra se duplica en las rurales.** El riesgo de que un niño o niña indígena se muera por diarrea, desnutrición o anemia es tres veces mayor que entre la población no indígena.

Si bien en los últimos años la desnutrición crónica ha disminuido entre adolescentes, también es cierto que se ha evidenciado un mayor desequilibrio entre el norte y el sur. Así, la prevalencia de la desnutrición crónica es tres veces mayor en el sur que en el norte en esta franja de edad”.

En tales condiciones, en la entidad aún existen centros educativos donde en las llamadas tienditas escolares se vende comida chatarra y pareciera que se utiliza a los infantes con un único fin, comercializar productos de gran renta y bajos en nutrientes con altos contenidos calóricos que generan al paso de un tiempo sobre peso y obesidad, lo que tiende a vulnerar los derechos consagrados en el artículo 4 de la Constitución General de la República, en concreto, “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, por ello la necesidad de que las instituciones públicas estatales ejecuten o refuercen los programas y acciones gubernamentales para la protección de las niñas, niños y adolescentes nayaritas que cursan algún grado de la educación pública obligatoria (*Preescolar, primaria, secundaria, media superior y Superior*).

Algunos datos a considerar referente al tema, son los que nos aporta la ENSANUT (Encuesta Nacional de Salud y Nutrición) indican que **uno de cada tres adolescentes de entre 12 y 19 años presenta sobrepeso u obesidad**. Para los escolares, la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad ascendió un promedio del 26% para ambos sexos, lo cual representa más de 4.1 millones de escolares conviviendo con este problema.

Aunado a lo anterior, El derecho a la alimentación se encuentra reconocido por el Sistema Universal de Derechos Humanos, partiendo por la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual señala en su artículo 25 "Toda persona tiene derecho a **un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, **la salud y el bienestar, y en especial la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad", de igual manera, se consagra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Por ende, todos los seres humanos, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, posesiones, nacimiento u otra condición, tienen derecho a la alimentación adecuada como lo señala el artículo 4 de la Constitución General de la República "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

Por tales motivos esta Trigésima Segunda Legislatura debe realizar las acciones públicas necesarias y categóricas para mejorar la tutela de los derechos humanos de los nayaritas y mexicanos en general, resaltando a los menores de edad, ya que representan los proyectos de vida que mejorarán las condiciones futuras, y para garantizar lo anterior, la primera acción es cuidar su alimentación a fin de evitar la desnutrición y la obesidad que detonará tarde o temprano en la aparición de

enfermedades tales como: diabetes, infartos, altos niveles de colesterol o insuficiencia renal, entre otros; Sin perder de vista que actualmente, la diabetes es el mayor problema que se enfrenta el Sistema Nacional de Salud.

Otro elemento positivo que promueve el presente instrumento legislativo, lo conforma la reciente reforma a la Ley General de Salud en materia de etiquetado a alimentos y bebidas, cuya razón fue, indicar los productos de venta al público que excedan los límites máximos de contenido energético, azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos, para tutelar los derechos a la salud y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la cual recordemos debe ser garantizada por el Estado en beneficio de los mexicanos, para mayor claridad se presenta un correlativo que establece claramente las modificaciones que se pretenden, a fin de alcanzar los objetivos de la Iniciativa de mérito, siendo el siguiente:

**Decreto que Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Educación, a fin de garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, conforme a los contenidos constitucionales y convencionales.**

| Ley General de Educación (Texto Vigente)  | Texto propuesta  |
|---|--|
| <p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten</p> | <p><b>Artículo 75.</b> La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, <b><u>observando el etiquetado frontal que emita en su momento la Secretaría de Salud, evitando el consumo de Nutrimentos Críticos.</u></b></p> <p>...</p> |

aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables

Las autoridades educativas **tienen la obligación, de promover** ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa **están obligadas** a fomentar estilos de vida saludables en la alimentación **considerando los etiquetados frontales para evitar el consumo de alimentos y bebidas con contenido elevado en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio en perjuicio de** los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables **en materia de salud.**

**Para efectos del presente artículo, considerando el etiquetado frontal, se prohíbe la venta o distribución por los Establecimientos Consumo Escolar de alimentos y bebidas preparadas o procesadas industrialmente con contenido alto en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio a los**

|   |   |
|---|---|
|   | <u>alumnos. Las autoridades educativas al interior de los planteles públicos y privados que integran Sistema Nacional de Educación, serán garantes de la protección a una alimentación nutritiva y saludable.</u> |
| Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:<br>I a la VIII...<br>IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;<br>X a la XXVI... | <b>Artículo 170...</b><br>I a la VIII...<br>IX. Efectuar actividades <b>u omisiones</b> que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;<br>X a la XXVI...             |
| <b>Artículo 171...</b><br>I...<br>II...<br>III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.<br>...  | <b>Artículo 171...</b><br>I...<br>II...<br><u>III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.</u><br>...                   |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en ejercicio de las facultades que se me confiere el cargo de representación pública que ostento, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa y en su caso al H. Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 75 en sus párrafos primero, tercero y quinto, la fracción IX del artículo 170, y la fracción III del artículo 171; se **adiciona** un último párrafo al artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 75.** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales, **observando el etiquetado frontal que emita en su momento la Secretaría de Salud, evitando el consumo de Nutrimientos Críticos.**

Las autoridades educativas **tienen la obligación, de promover** ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa **están obligadas** a fomentar estilos de vida saludables en la alimentación **considerando los etiquetados frontales para evitar el consumo de alimentos y bebidas con contenido elevado en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio en perjuicio de** los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables **en materia de salud.**

**Para efectos del presente artículo, considerando el etiquetado frontal, se prohíbe la venta o distribución por los Establecimientos Consumo Escolar de alimentos y bebidas preparadas o procesadas industrialmente con contenido alto en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio a los alumnos. Las**

autoridades educativas al interior de los planteles públicos y privados que integran Sistema Nacional de Educación, serán garantes de la protección a una alimentación nutritiva y saludable.

**Artículo 170...**

I a la VIII...

IX. Efectuar actividades u omisiones que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X a la XXVI...

**Artículo 171...**

I...

II...

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente resolutivo al Ejecutivo Federal para efectos de realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 23 de octubre de 2019.**



---

**Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna**